

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



## **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, seis (6) de julio de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2013.00184.00

**DEMANDANTE:** Delimiro Mercado Pérez

**DEMANDADO:** Municipio de Ovejas

Visto el anterior informe secretarial referido a que la parte demandante interpuso recurso de apelación contra auto que precede, y que se surtió el traslado legal sin pronunciamiento de la parte demandada, se procede a decidir previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

En el asunto, mediante providencia de fecha 07 de mayo de 2015, se resolvió negar la solicitud de ilegalidad de providencia incoada por el apoderado del demandante. Decisión que fue notificada mediante Estado Electrónico No. 029 de fecha 08 de mayo de 2015, y contra la cual el apoderado del actor interpuso y sustentó recurso de apelación, el día 13 de mayo de 2015, tal como consta a folio 296 a 300 del cuaderno principal No. 2 del expediente.

De conformidad a lo establecido en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el auto a través del cual se niega la solicitud de ilegalidad de providencia no es susceptible de apelación. En consecuencia, sin otra consideración, se procederá a negar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE:**

1.- Niéguese por improcedente la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el proveído de fecha 07 de mayo de 2015, de conformidad con lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA**

Juez

